

3. Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos en las oficinas del SEPE de Melilla durante el periodo que se determine en la convocatoria.

El tiempo transcurrido como desempleado se acreditará mediante certificado obtenido por el trabajador seleccionado, a través de la página corporativa del SEPE.

4. Las personas contratadas deberán estar empadronadas y tener residencia efectiva en el territorio de la Ciudad de Melilla durante el tiempo que se determine en Convocatoria.

5. El personal contratado para cada plan de inserción tendrá relación laboral con el/la beneficiario/a de la subvención, siendo, en todo momento, dirigidos bajo la responsabilidad y el control de dichas empresas, en ningún caso tendrán relación laboral ni con la Ciudad Autónoma de Melilla ni con Proyecto Melilla, S.A.U.

6. Se dará de alta al trabajador en la Seguridad Social y se formalizará contrato de trabajo debidamente cumplimentado y registrado en el organismo correspondiente, que se ajustarán al Convenio Colectivo general o específico, en su caso, de la actividad que fundamenta la concesión, y se concertará con el tipo de contrato, período y jornada estipuladas en la correspondiente Convocatoria, debiéndose indicar la fecha de inicio y finalización del contrato subvencionado.

7. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguno de los puestos de trabajo subvencionados, se realizará la cobertura del puesto por un nuevo trabajador por el periodo restante de la lista existente en la oferta inicial presentada, que deberá reunir los mismos requisitos básicos que el trabajador a sustituir. El beneficiario tendrá un periodo máximo de 30 días naturales desde la baja del trabajador subvencionado para contratar a un nuevo trabajador.

En el caso de no existir candidatos en la lista existente, el beneficiario deberá solicitar nueva oferta de empleo para el trabajador subvencionado, que deberá efectuarse por el mismo procedimiento indicado en el punto 2 del presente artículo.

Si persiste la no existencia de candidatos o renuncian al trabajo los candidatos seleccionados, se procederá a realizar el recálculo de la subvención conforme a lo realmente ejecutado.

Si existiendo candidatos, el beneficiario no realiza la contratación, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas por incumplimiento de condiciones, salvo que exista un cumplimiento significativo del 60% de los compromisos adquiridos, en este caso se procederá al recálculo de la subvención conforme a lo realmente ejecutado.

En el caso de extinción laboral del trabajador subvencionado realizado de forma unilateral por el beneficiario, éste deberá presentar justificación/motivación de dicha baja y, tras verificarse por parte del órgano gestor, deberá cubrir el puesto de trabajo conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, en caso contrario se procederá a iniciar la devolución de las cantidades percibidas.

En el caso de reducción de plantilla media neta obligatoria señalada en el punto 10.o) siguiente, el beneficiario tendrá 30 días naturales para incrementar dicha plantilla, en el caso de no cubrir dicha reducción se procederá a aplicar, o bien el archivo del expediente por desestimación, y/o la devolución total de las cantidades percibidas, según proceda, conforme a lo señalado en el artículo 19 de las presentes bases.

En el caso de IT solamente se podrá subvencionar la sustitución del trabajador durante dicho periodo de IT, aceptándose el contrato de sustitución vigente, siempre y cuando se cubra el 100% del coste salarial a través de la Seguridad Social, llevándose a cabo conforme al procedimiento señalado en el punto 2 anterior.

8. No será considerado subvencionable la contratación de personas que hayan trabajado con el beneficiario/a o, en caso de empresas, en las vinculadas a la beneficiaria conforme al artículo 16 del RDL 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyos requisitos se determinaran en Convocatoria

9. Tampoco serán subvencionados los contratos celebrados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, del/los beneficiario/s o de quienes tengan al menos el 25 % de la propiedad social, o de los que ostenten cargos de dirección, etc, o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. De no declararse dicho grado de consanguinidad y detectarse a posteriori el parentesco, se procederá de forma inmediata al reintegro total de la subvención.

Artículo 8. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. La cuantía de la subvención a conceder será, de acuerdo con los Convenios Colectivos en vigor que, en su caso, sean de aplicación, hasta el 100 % del coste elegible conforme a la relación de costes subvencionable del artículo 6 de las bases, porcentaje que vendrá determinado en Convocatoria. Asimismo, el importe de la subvención a otorgar vendrá determinada por los límites máximos establecidos en las presentes bases.

2. La subvención concedida tendrá el carácter de importe máximo.

3. La subvención máxima por beneficiario no podrá ser superior al 40% del importe consignado en el plazo de la convocatoria al que concurra.